



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0385 -2023-A/MPS

Chimbote, 20 ABR. 2023

### VISTO:

El Expediente Administrativo N° 010676-2022 presentado por el señor **SANTIAGO VIGO SALDAÑA**, sobre Recurso de Apelación interpuesto contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240502; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Art. 194° concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prevé que los Gobiernos Locales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el recurrente SANTIAGO VIGO SALDAÑA, dentro del término de Ley, interpone Recurso de Apelación contra la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240502 (25 abril 2020) por no encontrarla conforme a Ley, considerando una infracción no prevista en la realidad; por lo que solicita vía Apelación se declare Nula la mencionada Papeleta;

Que, la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 240502 (25 abril 2020) calificada mediante Resolución de Multa N° 1463-2022-MPS/GAT de fecha 1° de marzo del 2022 resuelve: i) Sancionar a Vigo Saldaña Santiago, conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° 5362-2F, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/. 6,900.00 Soles (150% de la UIT), al haber incurrido en la infracción al tránsito con Código M.41 "Circular, interrumpir y/o impedir el tránsito en situaciones de desastre natural o emergencia, incumpliendo las disposiciones de la autoridad competente para la restricción de acceso a las vías" ... iii) Considera como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida a Vigo Saldaña Santiago, en calidad de propietario del mencionado vehículo...;

Que, con Informe Legal N° 57-2023-GAJ-MPS de fecha 16 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, ratifica el contenido del Informe Legal N° 719-2022-GAJ-MPS de fecha 10 de noviembre del 2022, señalando lo siguiente:

- Respecto del objeto o contenido del acto administrativo, debemos tener presente lo establecido en el Art. 259° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que en el numeral 5) establece "La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador".
- En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Art. 8° prescribe "Es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico".
- De acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Art. 12° prescribe "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro".
- El numeral 2) del Art. 213° del TUO de la Ley N° 27444 indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0385

invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por Resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo”.

Que, puede advertirse que la Resolución de Multa N° 1463-2022-MPS/GAT de fecha 1° de marzo del 2022, se siguió y continuó tramitando con la normativa señalada en el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, la misma que ya no resulta aplicable ante la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC a partir del 18 de marzo del 2020; en consecuencia, se ha vulnerado el principio del debido procedimiento regulado en el Art. 248°, inciso 2 “Debido procedimiento.- No se puede imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas” de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, la Gerencia de Administración Tributaria, debe emitir nueva Resolución de Multa, enmarcada en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 18 de marzo del 2020 y no sobre la base del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

Que, estando a los considerandos expuestos, es de opinión legal, se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Multa N° 1463-2022-MPS/GAT** de fecha 1° de marzo del 2022; consecuentemente se **RETROTRAIGA** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula y se observe el procedimiento legal indicado en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito terrestre, para la emisión del nuevo acto administrativo.

De conformidad a lo dispuesto en el literal 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución de Multa N° 1463-2022-MPS/GAT** de fecha 1° de marzo del 2022; en consecuencia **RETROTRAER** el presente procedimiento a la etapa previa a la expedición del acto administrativo que se anula, conforme a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encargar a la **Gerencia de Administración Tributaria**, la emisión de **nueva Resolución de Multa**, enmarcada en el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC – Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, vigente desde el 18 de marzo del 2020, en mérito a las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución conforme a Ley, al señor **SANTIAGO VIGO SALDAÑA**.

**ARTICULO CUARTO.-** La Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.C:  
Alc.  
GM  
GAT

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
CHIMBOTE  
  
Ing. Luis Fernando Gamarra Alor  
ALCALDE